



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Guerrero.
- II. **Identificación del documento:** SEMARNAT-04-006. Solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental. 12/DC-0108/02/23
- III. **Partes clasificadas:** Página 1 de 4 contiene dirección, teléfono y correo electrónico particular.
- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:** Ing. Armando Sánchez Gómez 
- VI. **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, previa designación, firma el Ingeniero Armando Sánchez Gómez, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-SE en la sesión celebrada 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/DC-0108/02/23

Número de referencia: 000096

Acapulco de Juárez, Gro., a 23 de marzo del 2023.

Oficio No. ORG-SGPARN-UGA-00166-2023.

C. Adan Pineda Torres.
Promovente del proyecto.
Calle Comonfort Colonia Centro,
Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.

En atención a su solicitud de exención recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de esta Oficina de Representación en el Estado de Guerrero, el 16 de febrero del 2023, registrada con número de bitácora **12/DC-0108/02/23** y número de documento **000096** en el Sistema Nacional de Trámites (**SINAT**), a través del cual solicita la autorización en materia de impacto ambiental, del proyecto **"Oficina de Servicios Turísticos y Marinos"**, con pretendida ubicación en Paseo del Pescador s/n, Frente a la Avenida Costera Miguel Alemán, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.

RESULTANDO:

- I. Que mediante el oficio No. ORE-SGPARN-UGA-00099-2023., de fecha 23 de febrero de 2023, esta Oficina de Representación Federal, solicito al promovente la presentación de información adicional de la solicitud de exención, para continuar con el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto y
- II. Que el 16 de marzo de 2023, esta Oficina de Representación Federal de la SEMARNAT en Guerrero, recibió la información adicional solicitada al promovente de la solicitud de exención del proyecto, mediante el Oficio No. ORE-SGPARN-UGA-00099-2023., de fecha 23 de febrero de 2023.

CONSIDERANDO:

Sobre el particular esta Unidad Administrativa, procedió a revisar la documentación presentada en la solicitud de Exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental y la información adicional encontrándose que:

- I. Que el proyecto se ubica en el Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, en las coordenadas siguientes:

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
1	2	N 66°44'38.07" E	5.76	2	1,862,516.530	403,263.319
2	3	S 22°22'01.84" E	8.25	3	1,862,514.257	403,258.030
3	4	S 67°32'37.66" W	5.21	4	1,862,523.878	403,25.702
4	1	N 26°12'27.33" W	8.19	1	1,862,516.530	403263.319

SUPERFICIE 45.03 M²



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/DC-0108/02/23

Número de referencia: 000096

Acapulco de Juárez, Gro., a 23 de marzo del 2023.

Oficio No. ORG-SGPARN-UGA-00166-2023.

II. Las obras y actividades que se pretenden realizar consisten en:

La rehabilitación de una superficie de 45.03 m², como espacio, bodega, cubo almacén, ubicado debajo de la banqueta vinculante con la costera Miguel Alemán, para la utilización como oficina de servicios turísticos y marinos con las siguientes áreas:

Sala de espera	18.29 m ²
Recepción	10.54 m ²
Oficina 1	8.07 m ²
Oficina 2	8.07 m ²

- III. Que el proyecto no pretende la generación de aguas de tipo residual, por lo que no se pretende la instalación de sanitarios ni cocina.
- IV. Que el proyecto no se encuentra dentro de algún Área Natural Protegida de carácter Federal, Estatal, Municipal o Regiones Hidrológicas Prioritarias o Área de Importancia para la Conservación de las Aves, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Comisión Nacional para el Uso y Conservación de la Biodiversidad, No afecta al Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio, Regiones Terrestres Prioritarias, Regiones Hidrológicas Prioritarias, motivos por los cuales es ambientalmente factible la ejecución del proyecto.
- V. Que las obras y actividades del proyecto se pretenden realizar en una zona ya impactada y que por lo tanto no afectará especies que estén en alguna categoría de riesgo de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que se refiere a la "Protección Ambiental-Especies Nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 2010.
- VI. Para el presente proyecto no se requiere de remoción vegetal forestal de selvas o de zonas áridas, no se ubica en zona de manglar, así como no se encuentra dentro de la zona federal marítimo terrestre, la vegetación existente en el área del proyecto es la denominada propia de los Asentamientos Humanos.

De acuerdo con la información contenida en su solicitud, las obras y actividades del Proyecto, y dado que las obras y actividades del Proyecto, no afectará individuos de especies de flora y fauna listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero determina que el mismo, no requiere de la evaluación en materia de Impacto Ambiental y que su ejecución no ocasionara desequilibrios ecológicos ni rebasara los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistema, **por lo que se ajusta a lo establecido en el párrafo III del artículo 6° del RLGEOPAMEIA**, que establece las condiciones por las cuales una obra o actividad **puede ser exentada de la presentación de la manifestación de impacto ambiental.**



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

Oficina de Representación en Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/DC-0108/02/23
Número de referencia: 000096

Acapulco de Juárez, Gro., a 23 de marzo del 2023.

Oficio No. ORG-SGPARN-UGA-00166-2023.

RESUELVE:

Con base en lo anterior, y con fundamento en los Artículos 8 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracciones IX, XIII y 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Proyección al Ambiente; 5, inciso Q) y 6 último y penúltimo párrafo del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley antes citada; 32 bis, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1º, 2º fracción V, 3º inciso A fracción VII inciso a), 32, 33, 34, 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RISEMARNAT**) y 16, Fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), **esta Oficina de Representación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, determina que las obras y actividades del proyecto: "Oficina de Servicios Turísticos y Marinos", QUEDAN EXENTAS DE PRESENTAR LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, DE CARÁCTER FEDERAL.**

No obstante lo anterior, el promovente deberá apegarse a lo señalado en el Artículo 29 de la **LGEEPA**, el cual establece que las obras y actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia Ambiental y la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable, así como a través de los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que conforme a dicha normatividad se requiera.

La presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas correspondientes al proyecto, Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; es obligación de la promovente tramitar y obtener autorizaciones, concesiones licencias, permisos y similares ante otras autoridades que sean requisito para la construcción y operación del mismo. **Esta autorización no ampara el Cambio de Uso de Suelo en los Terrenos Forestales**, con fundamento al artículo 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121 y 122 de su reglamento, así como **tampoco constituye una concesión de la Zona Federal, Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar**, quedando a salvo las acciones que determinen las autoridades Federales, Estatales y Municipales competentes.

Con base a los razonamientos técnicos por la vinculación referente al uso de suelo indicado por el promovente y en cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA**, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan las disposiciones aplicables a las obras y actividades sujetas al **PEIA**, en el ámbito de su competencia, mismo que en el último párrafo indica que la Secretaría se limitara a evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental. Por lo anterior, esta Oficina de Representación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero determinó evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental, sin ejercer las atribuciones,



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/DC-0108/02/23
Número de referencia: 000096

Acapulco de Juárez, Gro., a 23 de marzo del 2023.

Oficio No. ORG-SGPARN-UGA-00166-2023.

competencia de otros órdenes de gobierno como es la administración de la zonificación que corresponde a las autoridades Municipales de conformidad con el artículo 115 Constitucional.

La vigencia de la presente exención será acorde a la otorgada por las autoridades competentes para la realización de las obras y/o actividades.

En caso de que se pretendan llevar a cabo obras y/o actividades diferentes a las manifestadas, el promovente deberá notificarlo de manera previa a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, quien determinará lo procedente en la materia.

Queda prohibido, realizar las actividades o acciones siguientes:

1. Derramar los residuos líquidos, tales como aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., en el suelo y cuerpos de agua. Estos deberán colectarse y caracterizarse, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-052-SEMARNAT-2005** y **NOM-053-SEMARNAT-1993**. Estos residuos se colectarán y transportarán fuera del área de las obras, para enviarlos a empresas que los reutilicen, o bien a los lugares que las autoridades competentes determinen para ese fin.
2. Depositar cualquier tipo de residuo al aire libre en la zona del proyecto y en zonas aledañas.
3. Dejar fragmentos rocosos o porciones considerables de material susceptible de desplazamiento y deslave hacia calles y terrenos, ni propiciar rodamiento de material terrígeno.
4. Realizar la quema de materiales de desecho.
5. Realizar desmontes y despalmes para el desarrollo del proyecto.
6. Hacer rectificaciones del trazo originalmente planeado. Al efecto, deberá notificarlo a esta unidad administrativa, quien determinará lo procedente.
7. Instalación de obras y/o actividades que generen de aguas de tipo residual.

No omito manifestarle, que este oficio se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada, en caso de existir falsedad de información, el promovente será acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al artículo 420 Quater fracción II, IV y V del Código Penal Federal (**CPF**) referente a los Delitos Contra la Gestión Ambiental.

Por otra parte se notificará a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Guerrero, copia de la presente resolución, para los efectos legales a que haya lugar.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/DC-0108/02/23
Número de referencia: 000096

Acapulco de Juárez, Gro., a 23 de marzo del 2023.

Oficio No. ORG-SGPARN-UGA-00166-2023.

La Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, notificará la presente resolución al **promoviente** o alguno de sus acreditados, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36, 38, 39 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Sin otro asunto en particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

ING. ARMANDO SÁNCHEZ GÓMEZ.

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, previa designación, firma el Ingeniero Armando Sánchez Gómez, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica"

C.c.e.p.-

MTRO. ALEJANDRO PEREZ HERNANDEZ.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT.- Para su conocimiento.- México, D.F.
BIOL. OMAR EDUARDO MAGALLANES TELUMBRE.- Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Guerrero.- omar.magallanes@profepea.gob.mx.- Para su conocimiento.- Edificio.
LIC. OSCAR BERNABE GÓMEZ.- Jefe de la Unidad Jurídica de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- oscar.bernabe@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
ING. MANUEL DE JESUS SOLIS MENDEZ.- Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- manuel.solis@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
Expediente.- bitácora 12/DC-0108/02/23 y número de documento 000096.

*ASG/MDJSM/LMV.

